



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

BUENOS AIRES, 12 JUN 2014

VISTO, el Expediente N° 60.966 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que SUPERVIELLE SEGUROS S.A. se presenta solicitando autorización para operar en el Ramo Vida – Sin Constitución de Reservas Matemáticas.

Que la Entidad cumplimenta los requisitos estipulados en la reglamentación vigente en materia de seguros.

Que de acuerdo al informe de la Gerencia de Evaluación (folio 13), la misma se ajusta a las normas vigentes en Materia de Capitales Mínimos.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 67 inciso c) de la Ley N° 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a SUPERVIELLE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el "Ramo Vida – Sin Constitución de Reservas Matemáticas", con la documentación que se detalla a continuación correspondiente al plan denominado Seguro Colectivo de Vida sobre Saldo Deudor: Solicitud Tomador (folio 2 - fs. 17/18); Solicitud de Incorporación Individual (folio 2 - fs. 19); Certificado de Incorporación (folio 11 – fs. 11/12); Declaración de Salud (folio 2 - fs. 22/23); Condiciones Particulares (folio 10 – fs. 5/6) y sus modificaciones a folio 11 – fs.1; Condiciones Generales: Cobertura Básica (folio 2 - fs. 2/7) y sus modificaciones a folio 10 – fs.1/2; Cláusula Adicional de Invalidez Total y Permanente (folio 2 - fs. 8/10) y sus modificaciones a folio 10 – fs.2/4; Endoso - Carencia (folio 2 - fs. 11) y sus aclaraciones a folio 10 – fs.4; Endoso – Enfermedades Preexistentes (folio 2 - fs.

R

JR ✓



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

12) y sus aclaraciones a folio 10 – fs.4; Anexo I – Riesgos no Cubiertos (folio 2 - fs. 13/14) y sus modificaciones a folio 10 – fs.2/3; Nota Técnica (folio 11 – 2/8); Bases Técnicas (folio 11 – 9/10).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº **3 8 4 0 7**

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación